ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	**CLASE: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** **NÚMERO: CTO- 023-2019** **ENLACE:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.2818008&isFromPublicArea=True&isModal=False**	

PRIMERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor de este contrato es por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($7.653.000) M/CTE,** incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción ejecución y liquidación del contrato. **EL INSTITUTO**, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: El primer pago vencido se realizará en proporción con los días ejecutados al día treinta (30) del mes de suscripción del acta de inicio del contrato. Los pagos consecuentes se realizarán por mensualidades vencidas por valor de de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($2.551.000) M/CTE** cada una; El último pago se cancelará por fracción de tiempo ejecutado, de acuerdo con las actividades realizadas desde la última fecha de presentación del informe mensual hasta el día de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: i Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica), certificando el cumplimiento de este, y firmado por el contratista. ii. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral del mes inmediatamente anterior al periodo cobrado, en proporción al 40% del valor mensual del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. iii. Un medio de verificación de la ejecución de las obligaciones específicas, adjunto al informe de actividades. La cancelación del valor del contrato, por parte del Instituto al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad bancaria o financiera, de acuerdo con la información suministrada por éste. Los pagos que efectué el Instituto, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **Nota 1:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 4 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento".*

SEGUNDA - IMPUTACION PRESUPUESTAL

Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2019 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 54** del 17 de enero de 2019**,** rubro 3-3-1-15-06-39-7519-179 denominado Gestión del conocimiento y cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal, fuente de financiación 01-12 Otros Distrito, por concepto 03-04-0001-personal contratado para apoyar las actividades propias de los proyectos de inversión de la entidad.

TERCERA: PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato, será por el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1**.** Cumplir con el objeto del contrato, en la forma y tiempo requerido y pactado. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento, al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de Información de la entidad, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación del Sistema de Gestión Documental (cuando aplique). 7. Elaborar y entregar al supervisor del contrato un informe mensual de la gestión adelantada en el que se refieran las actividades propias del objeto del contrato y las relacionadas, el cual deberá ser entregado en físico y medio magnético. 8. Apoyar el levantamiento de procesos y procedimientos de acuerdo con lo establecido por el Sistema Integrado de Gestión del Instituto. 9. Implementar las normas relacionadas con gestión documental en coherencia con los lineamientos establecidos en los procedimientos vigentes. 10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 11. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011, aplica solo para abogados. 12. En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del Decreto legislativo 1295 de 1994, el contratista se obligará a afiliarse a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados para el Instituto. 13. Ingresar y atender los procesos asignados y actualizar la información al sistema de información del Instituto que para ello defina la entidad, para permitir la identificación y trazabilidad de las diferentes operaciones; y mantener actualizado los diferentes sistemas de información que apoya las actividades que se desarrollan en el marco del contrato. **2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Implementar las metodologías de la Estrategia de Sensibilización, Formación y Educación establecidas por el Instituto en todo el territorio distrital, mediante el cumplimiento del plan de trabajo elaborado. **2.** Diligenciar, sistematizar y digitalizar los formatos que sean requeridos para registrar la información de cada una las actividades realizadas en el marco de la Estrategia de Sensibilización, Formación y Educación, y demás instrumentos de información y entregarlos en físico semanalmente a la Coordinación de la estrategia. **3.** Mantener actualizada la base de datos con la información de la ejecución e implementación de la Estrategia de Sensibilización, Formación y Educación en la comunidad, asignados por el supervisor, con la información de las actividades pedagógicos realizadas, sus asistentes y demás información relevante. **4.** Brindar apoyo con la tutoría e

implementación del Sistema de Formación y de Aprendizaje Virtual en Línea de la Entidad, mediante la gestión y el seguimiento de los participantes y de los cursos virtuales, revisión, evaluación y retroalimentación de las actividades. **5**. Apoyar con el diseño y creación de los contenidos educativos necesarios para el Sistema de Formación y de Aprendizaje Virtual en Línea de la Entidad, dirigidos a los diversos ámbitos de intervención en la educación, sensibilización y capacitación. **6**. Apoyar las acciones operativas de socialización y seguimiento de buenas prácticas en bienestar animal en torno a la Protección animal de acuerdo con la normatividad vigente, que aporten a los procesos de educación y cultura ciudadana. **7.** Proyectar y/o consolidar documentos y/o informes que le sean asignados por el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto y obligaciones contractuales. **8.** Las demás actividades que le asigne el Supervisor y que tenga relación con el objeto contractual.

QUINTA – GARANTIAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarías y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento. Las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que el contratista podrá otorgar únicamente, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: a. Contrato de seguro contenido en una póliza b. Patrimonio autónomo c. Garantía bancaria. El futuro contratista se comprometerá a constituir a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, NIT 901.097.324-6, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: La garantía constituida deberá amparar: 1**. X** Garantía de Cumplimiento por el (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y seis meses más. **Nota:** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: **Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

SEXTA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el **Subdirector de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento**. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se

deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y supervisión del Instituto y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. En todo caso, el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y al anterior supervisor.

SEPTIMA - SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO** ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por la (el) contratista y el ordenador del gasto. Como consecuencia de la suspensión la (el) contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de pagos o los plazos del contrato.

OCTAVA - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA, deberá mantener libre al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al **INSTITUTO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause al **INSTITUTO**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el Juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente al **INSTITUTO** con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por **EL INSTITUTO**, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DECIMA- MULTAS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a al **INSTITUTO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a que **EL INSTITUTO** descuente el valor de las multas directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si

esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DECIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA– LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación (a) y (c) de la cláusula décima tercera del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido; dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del **INSTITUTO** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. De otra parte, si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **INSTITUTO** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

La contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **INSTITUTO**, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a mecanismos de arreglo directo y a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA- VEEDURÍA:

Cualquier modificación al presente contrato, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes

intervinientes en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **INSTITUTO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; por tal razón, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

VIGESIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO**: La suspensión constará por escrito suscrito por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:

Con la suscripción del presente contrato, la (el) contratista autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la función Pública.

VIGÉSIMA TERCERA – -PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía y la afiliación a la ARL.

VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.